

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2967

EJECUTIVO MIXTO

Oscar Orlando Tuquerres cesionario de Banco Pichincha SA vs Claudia Helena Gómez

Rad. 020-2013-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede ésta instancia a resolver sobre el recurso de reposición pretendido por la parte demandante dentro del presente proceso mixto adelantado en contra de Claudia Helena Gómez, contra el auto que negó el avalúo allegado por el ejecutante, de fecha 20 de Mayo de 2016.

Del recurso propuesto se corrió el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 319 del C. G. del P., en armonía con el artículo 110 de la citada norma.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

II.- ANTECEDENTES:

Sustenta el inconforme que el avalúo presentado dentro del año 2015, se ciñe a los preceptos del artículo 516 del C. de P. Civil, y a su vez siguiendo las indicaciones dadas por una funcionaria judicial de este entonces, quien le manifestó que debía aportar copia de una página en donde apareciera el valor del mercado del vehículo con similares características, lo anterior para tener punto de comparación con el avalúo allegado por el perito.

La parte demandada no se pronunció sobre dicho recurso.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 516 del C. de P. Civil, se encuentra derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, a saber la norma aplicable para el caso que ocupa al Despacho es el artículo 444 del C. G. Del Proceso, en donde claramente indica en su numeral 5º que: *"Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."*

De lo anterior se deduce, que para que pueda tener eficacia el avalúo arrimado, debe seguirse rigurosamente las reglas de carácter objetivo que la ley prevé para el caso concreto, esto es, aportando el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, según las consideraciones dadas por el Sistema de Gestión Tributaria "Impuestos Plus" de la Gobernación del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NO REPONER para revocar el auto de fecha 20 de mayo de 2016, por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mor Ibarguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN P SECRETARIA Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2969 Rad.18-2013-529
EJECUTIVO
BANCO BBVA COLOMBIA VS JUDITH GRAJALES ROMERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 28.527.120,00
FECHA DE INICIO	13-dic-12
FECHA DE CORTE	31-mar-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.969.087
SALDO CAPITAL	\$ 28.527.120
TOTAL	\$ 38.496.207
CAPITAL 2	\$ 1.056.804,44
FECHA DE INICIO	21-jun-13
FECHA DE CORTE	31-mar-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 217.909
INTERESES DE PLAZO	\$ 101.687
SALDO CAPITAL	\$ 1.056.804,44
DEUDA TOTAL	\$ 39.872.607,44

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 39.872.607,44** Mcte., 31 de marzo de 2014, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION N° 4111

EJECUTIVO- RAD. 13-2008-527

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.2957 Rad.31-2012-00206
EJECUTIVO
MARIA DEL PILAR MOLINA URBANO VS NATALIA PINZON CAMACHO Y MARIA
RUBY MURCIA DE LIZCANO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta MARIA DEL PILAR MOLINA URBANO VS NATALIA PINZON CAMACHO Y MARIA RUBY MURCIA DE LIZCANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 112 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN	
Secretaria Civil	
Maria del Mar Ibarquén	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4095
EJECUTIVO SINGULAR
Banco BBVA vs Heyler Mosquera Buenaños
RAD. 013-2014-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4106
EJECUTIVO SINGULAR
Edificio Luz Angela PH vs Julio Alberto Salazar Lopez
Rad. 030-2009-00437

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora con las correcciones enunciadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162 DE HOY	12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2954 Rad.13-2010-1069
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. VS MAURICIO TEZNA SALGADO, LILIANA RESTREPO TOVAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

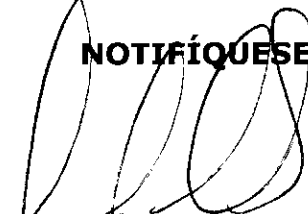
Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 24.396.272,00
FECHA DE INICIO	16-nov-10
FECHA DE CORTE	05-feb-15
INTERESES MORATORIOS	\$ 26.545.828
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.639.042
CAPITAL	\$ 1.235.737,00
FECHA DE INICIO	30-nov-10
FECHA DE CORTE	05-feb-15
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.335.276
DEUDA TOTAL	\$ 61.152.155

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 61.152.155 Mcte.**, 5 de Febrero de 2015, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4104
EJECUTIVO SINGULAR
Banco BCSC SA vs Sandra Rocío Quintero
Rad. 031-2006-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense los oficios de desembargo correspondientes, según las indicaciones del auto visible a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria.

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4107
EJECUTIVO SINGULAR
BBVA Colombia vs Oscar Hernando Pasque Valverde
Rad. 021-2010-01014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora con las correcciones enunciadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4105
EJECUTIVO PRENDARIO
Banco Colpatria SA vs María Fernanda Vargas
Rad. 007-2013-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora con las correcciones enunciadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 102 DE HOY	12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz	Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria.	Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4101
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Colpatría SA vs Oscar Armando Linares
RAD. 004-2014-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

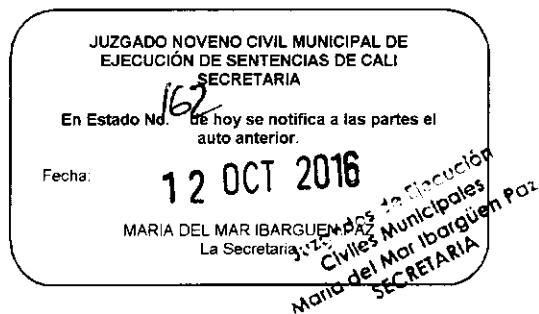
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4102
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Esther Vásquez De Cedano vs Yoto Jhonny Hurtado Vidal y Otro.
Rad. 034-2007-00266

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4102
EJECUTIVO PRENDARIO
Banco de Occidente SA vs Gama Cooperativa SAS
Rad. 011-2012-00456

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4103
EJECUTIVO MIXTO
Giros y Finanzas SA vs Johanna Martínez Palacios
Rad. 007-2013-00862

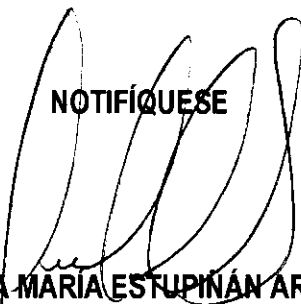
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente proceso se ha cumplido a cabalidad, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4097
EJECUTIVO SINGULAR
Banco AV VILLAS SA vs Jorge Enrique Granados
RAD. 014-2012-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que otre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
La Secretaria

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4100
EJECUTIVO SINGULAR
Copropiedad Edificio Suramericana vs Hernando Rojas Fierro
RAD. 004-2010-00461

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4099
EJECUTIVO SINGULAR
Fianzacredito SA vs Bertulfo Antonio Cano Giraldo
RAD. 004-2014-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que otre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 12 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4098
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Falabella vs Orlando Trujillo Polania
RAD. 001-2011-00408

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

Integrados la Municipalidad
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4108
EJECUTIVO SINGULAR
Héctor de Jesús Giraldo Castañeda vs Nilson Buitrago y Otros.
Rad. 030-2009-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante dentro del proceso, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al parqueadero CALI PARKING MULTISER SAS para que permita el ingreso de las instalaciones en donde se encuentre ubicado en vehículo de placas CPB-674, al señor JOHN MAURICIO SERNA portador de la T.P. No. 163.338 con el fin de revisar el estado actual del vehículo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN P. Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-0813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que Fondo Nacional de Garantías S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$33.781.425**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acapar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, para que actúe como apoderada de la entidad subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria a la Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, portador de la T.P. No. 51474 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

TERCERO.- De la liquidación del crédito visible a folios 119 al 121 del presente cuaderno, **CÓRRASE** el respectivo traslado por el término de tres (03) días, para que la parte contraria se pronuncie al respecto

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpe

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>12 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Notaria SECRETARIA	

Auto interlocutorio No.2552 Rad.21-2009-843
EJECUTIVO
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. VS ROSANA RICARDO RODRIGUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. VS ROSANA RICARDO RODRIGUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA-MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.	Maria del Mar Ibarguen SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2015-587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría. Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2553 Rad.10-2010-986
EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A. VS CARLOS ORLANDO SISA SEQUEDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.586.982,00
FECHA DE INICIO	06-jun-10
FECHA DE CORTE	01-sep-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.586.982
SALDO CAPITAL	\$ 4.900.884
DEUDA TOTAL	\$ 9.487.866

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 9.487.866** Mcte., 1 de Septiembre de 2014, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SecretariaSECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4113
EJECUTIVO
Rad. 30-2006-120

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

Juzgado Noventa y Dos
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2959
Rad. 030-2006-120

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DAMARIS PARRA Y CLAUDIA PEÑA**, identificado con C.C. No. 29.135.658 y 58.045.920, respectivamente, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el BANCO DE BOGOTA.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$15.604.533 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>62</u>	DE HOY <u>12 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA EJECUCIÓN QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Civil del Mar Ibañez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2963
EJECUTIVO MIXTO
Inversora Pichincha vs Henry Jhamarilk Cabezas Díaz
Rad. 001-2010-00811

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas MLK-822, de propiedad de la parte demandada **HENRY JHAMARILK CABEZAS DÍAZ**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado, visible a folios 84-85, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2962
EJECUTIVO MIXTO
Inversora Pichincha SA vs Henry Jhamarilk Cabezas Díaz
Rad. 001-2010-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad proceso, avizora el Despacho que el avalúo del vehículo automotor es del año 2012, por lo tanto, previo a fijar fecha y hora para el remate, se requerirá al actor, para que de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., proceda a aportar un avalúo actualizado en la forma prevista en el artículo 444 del C. G. Del P.

Por otro lado, se ordenará a la Secretaria correrle el respectivo traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

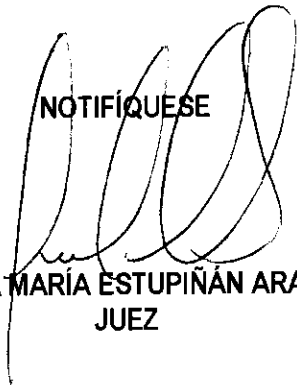
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo avalúo actualizado, de conformidad a lo preceptuado en en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 96-97 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN RAZ Secretaria, Maria del Mar Ibargüen Raza SECRETARIA	

Auto interlocutorio No.2968 Rad.29-2008-264
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA VS HYUNDAI TRADING LTDA, DAXO TRADING COMPANY
LTDA, JULIO ANTONIO CHICAIZA VARELA Y BORIS ALEXANDRO VICH RAMIREZ

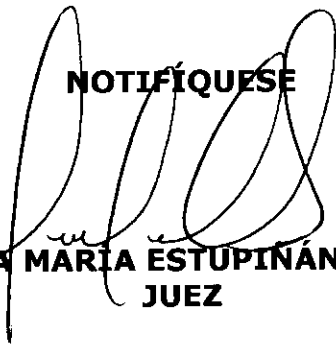
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA contra HYUNDAI TRADING LTDA, DAXO TRADING COMPANY LTDA, JULIO ANTONIO CHICAIZA VARELA Y BORIS ALEXANDRO VICH RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>12 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Municipales SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 34-2015-159

BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A. VS MARIA ADRIANA LOTERO

BUITRAGO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4118

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa la debida notificación dirigida a BANCOLOMBIA, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>162</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 OCT 2016</u>	
La Secretaria	

Registrado en el Libro de Radicación
Civiles Municipales
Moria del Mar (Bargüen Paz)
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.2964 Rad.34-2015-159

EJECUTIVO

BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A. VS MARIA ADRIANA LOTERO BUITRAGO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A. VS MARIA ADRIANA LOTERO BUITRAGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA SUAREZ
Secretaria
Juzgado Noveno Civil Municipal
Cali
Maria del Mar Ibarra Suarez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 4117

**BANCO MULTIBANK S.A. VS TULIO ENRIQUE VALENCIA MONTENEGRO
EJECUTIVO. Radicación No. 20-2015-556**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias y al pagador de la Gobernación del Valle, ordenado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto interlocutorio No. 3140 de fecha 30 de noviembre de 2015, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria y el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias y al pagador de la Gobernación del Valle, ordenado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto interlocutorio No. 3140 de fecha 30 de noviembre de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>12 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaqueño Poz
SECRETARIA*

Auto interlocutorio No.2961 Rad.20-2015-556

EJECUTIVO

BANCO MILTIBANK S.A. VS TULIO ENRIQUE VALENCIA MONTENEGRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO MILTIBANK S.A. VS TULIO ENRIQUE VALENCIA MONTENEGRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 162 DE HOY 12 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2965
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Alejandro Domínguez cesionario de Miguel Ángel Rodríguez en contra de Heraldo Chica Cortes.
Rad. 013-2013-00042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los poderes adjuntos, provenientes de ambas partes dentro del proceso, y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado procederá al reconocimiento de la personería jurídica de los profesionales del Derecho que anteceden, para que actúen en representación y en defensa de los intereses de las partes, de conformidad a los mandatos conferidos.

Por otro lado, se ordenará a la Secretaria correrle el respectivo traslado por el término de tres (03) días, al recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, para que la contra parte se pronuncie al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OMAR DE J. VELANDIA M., identificado con C.C. No. 16.582.383 y portador de la T.P. No. 29964 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandada**.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FREDY ARBOLEDA ORTIZ, identificado con C.C. No. 80.353.678 y portador de la T.P. No. 237.901 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

TERCERO.- Del recurso presentado por la parte demandada, visible a folios 243-245, por Secretaría córrase el respectivo traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

CUARTO.- AGREGAR a los autos los documentos allegados por la parte demandante, visibles a folios 250-258, para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No.4115
EJECUTIVO. Rad. 23-2015-1232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 63 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	12 OCT 2016
EN ESTADO No. 162 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No.4116
EJECUTIVO. Rad. 27-2015-136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 139 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **162** DE HOY **12 OCT 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4096
EJECUTIVO SINGULAR
Comfenalco Valle EPS vs Maria Fernanda Gil Vallejo
RAD. 016-2011-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 2 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
La Secretaria

Juzgado de Familia
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2955
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Harby Rodríguez Viveros Cesionario De Jhony Alberto Burgos Borrás Y Yolanda Sánchez Duque en
contra de Hernán Triviño Posada Y Luz Nelly Castrillón
Rad. 031-2011-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

El Juzgado previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, oficiará al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, (*Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*) para que informe el estado del proceso que se adelanta en contra de los aquí ejecutados, con radicación **2010-00892**, como quiera que fue aceptada la comunicación de remanentes visible a folio 51 del expediente.

Por tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (*Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*) para que de manera atenta informe el estado actual del proceso que se adelanta en contra de los aquí ejecutados, señor Hernán Triviño Posada y señora Luz Nelly Castrillón, con radicación **2010-00892**.

Lo anterior, con base a la solicitud de remanentes que fue aceptada su favor por esta Judicial, mediante Oficio 2455 del 15 de Noviembre de 2011.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>12 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4114

RADICACIÓN: 035-2006-00457-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI Vs. GILTON HEVER
HURTADO Y OTRO**

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 168 a 172 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 12 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2970
EJECUTIVO PRENDARIO
BBVA SA vs Judith Grajales Romero
Rad. 018-2013-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE) – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **RZK-059**

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. Subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>162</u> DE HOY <u>12 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Maria del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2956
CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H. VS CRISTHIAN
ORTIZ MUÑOZ
EJECUTIVO. RAD. 015-2013-673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H.** contra **CRISTHIAN ORTIZ MUÑOZ**, este despacho hará un análisis del proceso, encontrando que se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante auto interlocutorio No. 2314 del 5 de octubre de 2015, modifica la liquidación de crédito visible a folio 106 al 108.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que la modificación de la liquidación de crédito obrante a folio 117, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El despacho observa que no está de acuerdo al mandamiento de pago proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali mediante auto interlocutorio No. 5416 de fecha 15 de octubre de 2013, en cuanto la cuota extra del año 2014 y las multas de asambleas.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 2314 del 5 de octubre de 2015 obrante a folio 117, pues mal haría este despacho que avizorara el error cometido en la providencia, se persista en él. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹⁰

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Así las cosas el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, fundamentándose para ello en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

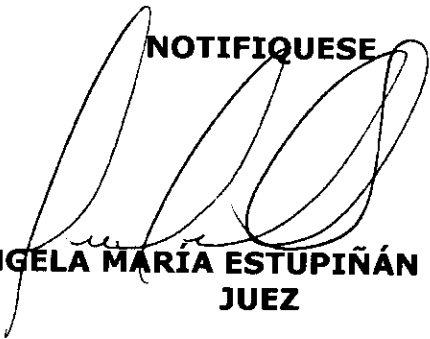
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto interlocutorio No. 2314 del 5 de octubre de 2015 obrante a folio 117, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, quedando de la siguiente manera,

CAPITAL REPRESNTADO EN CUOTAS	\$ 6.902.684
FECHA DE INICIO	JUNIO/2011
FECHA DE CORTE	28/FEBRERO/2011
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.614.499
CUOTA EXTRAORDINARIA OCTUBRE DE 2011	\$ 109.800
DEUDA TOTAL	\$ 9.626.983

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 9.626.983** Mcte., 28 de febrero de 2016.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Maria del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2940
MARIA ISABEL DORADO CORAL VS NANCY VALENCIA RAMIREZ
EJECUTIVO. RAD. 02-2003-262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIA ISABEL DORADO CORAL** contra **NANCY VALENCIA RAMIREZ**, con respecto a la solicitud a la entrega de los títulos judiciales, presentada por la apoderada de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad en la entrega de los títulos, encuentra que dentro del proceso se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante providencia del 2 de junio de 2009, modifica la liquidación de crédito visible a folio 142 al 147.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que la modificación de la liquidación de crédito obrante a folio 142 al 147, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado a que se tiene en cuenta dentro de dicha liquidación las costas procesales aprobadas en este asunto, situación que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Es por lo anterior que dejará sin efecto la providencia del 2 de junio de 2009 visible a folio 142 al 147, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en la providencia, se persista en él. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.⁹

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Así las cosas el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, fundamentándose para ello en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, el juzgado no accederá a la entrega de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez **ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, la providencia del 2 de junio de 2009 visible a folio 142 al 147, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, quedando de la siguiente manera,

CAPITAL 1	\$ 9.500.000,00
FECHA DE INICIO	30-ago-01
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 35.196.803
INTERESES ABONADOS	\$ 25.813.900
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 25.813.900
SALDO CAPITAL	\$ 9.500.000
SALDO INTERESES	\$ 9.382.903
TOTAL	\$ 18.882.903
CAPITAL 2	\$ 800.000,00
FECHA DE INICIO	30-ago-01
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 2.963.941
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 800.000
SALDO INTERESES	\$ 2.963.941

TOTAL	\$ 3.763.941
DEUDA TOTAL	\$ 22.646.844

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 22.646.844** Mcte., 31 de marzo de 2016.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADO la liquidación de crédito, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal de
Sentencia del Mar Ibaiguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

